

8  
# 5102

FUNDACION COLEGIO  
CLARA CASAS MORALES

CAPITULO 1

Nombre, Domicilio, Naturaleza Jurídica, Duración y Objeto.

ARTICULO 1.- La entidad que se rige por los presentes estatutos se denominará "FUNDACION COLEGIO CLARA CASAS MORALES". tiene su domicilio en la ciudad de Santa fé de Bogotá, y su sede funcionará en la calle 82 No. 11-93. Se constituye como una institución sin ánimo de lucro, de utilidad común y su duración es indefinida.

ARTICULO 2.- La Fundación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

ARTICULO 3.- La Fundación tendrá como objeto crear una obra de Educación Femenina moral e intelectual, conforme a los fines que se enuncian a continuación:

- a) Planear, desarrollar y dirigir la obra educativa que lleva su nombre.
- b) Buscar el perfeccionamiento de la Educación Integral de las alumnas que se vinculen a esta Fundación conforme a los principios establecidos en las disposiciones varias de los presentes estatutos.
- c) La Fundación podrá desarrollar actividades culturales y sociales inherentes a la obra de educación que se propone.

CAPITULO 11

Administración y Dirección.

ARTICULO 4.- La Fundación será administrada y dirigida por el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva, quienes trabajarán para el desarrollo del fin social previsto en los objetivos.

ARTICULO 5.- La Fundación tendrá los siguientes órganos de administración:

- Consejo de Fundadores
- Junta Directiva
- Revisor Fiscal

ARTICULO 6.- El Consejo de Fundadores lo forman todas las personas que firmaron el Acta de Constitución en tal calidad, y realizaron las donaciones según acta elevada a escritura pública.

La Presidente del Consejo de Fundadores será doña Clara Casas Morales mientras viva.

ARTICULO 7.- Son funciones del Consejo de Fundadores:

- Velar por el cumplimiento de los estatutos, interpretarlos como suprema autoridad de la Fundación.
- Elegir al Revisor Fiscal y a su Suplente por el periodo de un año.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva para periodos de dos años.
- Dictar sus propios reglamentos.

ARTICULO 8.- El Consejo de Fundadores se reunirá extraordinariamente cada vez que lo acuerden los fundadores o lo solicite el Revisor Fiscal y ordinariamente una vez al año en su sede principal, durante los primeros tres meses.

ARTICULO 9.- La convocatoria de cualquier clase de reunión se hará por escrito; no obstante tratándose de reuniones ordinarias, su convocatoria deberá hacerse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

ARTICULO 10.- El Consejo sesionará y decidirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de fundadores. Esta mayoría será la necesaria para cualquier clase de decisión, tanto del Consejo de Fundadores como de la Junta Directiva.



7  
# 5102

ARTICULO 11.- La junta Directiva estará formada por (5) cinco miembros elegidos por el Consejo de Fundadores. Tendrá un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a un representante del Consejo de Fundadores, asistirán el Presidente de la Asociación de Padres de Familia y la Presidente de la Asociación de Exalumnas con voz pero sin voto.

ARTICULO 12.- Son funciones de la Junta Directiva:

- Elegir al Representante Legal y a su Suplente previa aprobación del nombre por el Consejo de Fundadores.
- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y los costos financieros y enviar estos al organismo competente.
- Crear los comités asesores que considere necesarios para las distintas áreas.
- Crear los empleos que considera necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
- Delegar en el representante legal o cualquier otro funcionario, las funciones que estime convenientes.
- Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor no exceda de 50 salarios mínimos.
- Presentar al Consejo de fundadores los informes necesarios.
- Acordar los planes y programas generales destinados a cumplir el objeto de la Fundación, la forma como ellos deben ejecutarse, los auxilios o ayudas que en desarrollo de los mismos deban prestarse y la financiación que ellos requieran.
- Examinar cuando lo tenga a bien los libros de contabilidad, actas y caja de la entidad.
- Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.

ARTICULO 13.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el Representante Legal o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 14.- La Junta Directiva será elegida por el Consejo de Fundadores por el sistema de Consenso mayoritario.

ARTICULO 15.- Funciones del Representante Legal:

- Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente y ante funcionarios públicos, directamente o por apoderados judiciales y extrajudiciales.

LAO L. 1303 MAR 1968  
SECRETARIO GENERAL



- # 5107
- Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Fundación sea parte y que se ajusten a los estatutos, y suscribir las correspondientes escrituras y documentos.
  - Acudir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
  - Supervigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente al Consejo de Fundadores sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
  - Las demás que le señale el Consejo de Fundadores.

ARTICULO 16.-Funciones del Presidente:

- Convocar el Consejo de Fundadores, elaborar el orden del día y dirigir debates.
- Rendir el informe de labores de la Junta Directiva ante el Consejo de Fundadores.
- Preparar y presentar informes que solicite el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Fundación.
- Los demás que le asigne el Consejo de Fundadores y/o la Junta Directiva.

ARTICULO 17.-Funciones del Vicepresidente:

- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o permanentes, con las mismas atribuciones y obligaciones propias del cargo.

ARTICULO 18.-Funciones del Tesorero:

- Custodiar y hacerse responsable de los bienes de la Fundación.
- Recaudar oportunamente los créditos a favor de la Fundación.
- Elaborar, verificar y actualizar los inventarios de bienes de la Fundación.
- Presentar oportunamente la póliza de manejo que señale la Junta Directiva.
- Informar al Consejo de Fundadores y Junta Directiva sobre el manejo de las cuentas corrientes, de ahorros y demás inversiones de la Fundación.
- Las demás que le asignen el Consejo de Fundadores y/o la Junta Directiva



ARTICULO 19.- Funciones del Secretario:

- Preparar con el Presidente el Orden del día para las reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva, actuar como secretario de las mismas y realizar las citaciones para estos fines.
- Redactar las Actas y llevar los libros de Actas de las reuniones del Consejo de fundadores y Junta Directiva.
- Dar fé de las Actas y documentos de la Fundación cuando sea necesario.
- Coordinar y tramitar la correspondencia de la Fundación.
- Llevar el registro de los miembros de la Fundación.
- Velar por el correcto manejo de los archivos de la Fundación.
- Los demas que le asignen los estatutos o la Junta Directiva.

ARTICULO 20.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal que deberá ser Contador Público titulado nombrado por el Consejo de Fundadores, y sus funciones son:

- Velar porque todas y cada una de las operaciones de la Fundación se ajusten a los Estatutos y a las decisiones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.
- Por escrito motivado, rendir cuenta al Consejo de Fundadores, a la Junta Directiva y a las autoridades competentes sobre las irregularidades que ocurran durante el funcionamiento de la Fundación.
- Colaborar con las entidades del Gobierno que ejerzan inspección y vigilancia y rendir sin dilación los informes que le sean solicitados debidamente.
- Velar porque se lleva regularmente la contabilidad y las Actas de las reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia, los documentos y comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- Inspeccionar y verificar los bienes de la Fundación y procurar porque se tomen oportunamente las medidas de seguridad y custodia para la adecuada protección y salvaguardia.
- Impartir instrucciones y solicitar informes para establecer un control permanente sobre los activos y pasivos: valores de la Fundación.
- Autorizar con su firma el Balance General y rendir informes al Consejo de Fundadores y la Junta Directiva.
- Convocar y citar a reunión extraordinaria al Consejo de Fundadores y/o la Junta Directiva cada vez que lo considere necesario.

LUIS E. JIMÉNEZ MONTAÑO  
 REVISOR FISCAL



- Recomendar al Consejo de Fundadores y a la Junta Directiva el perfeccionamiento de los sistemas administrativos, financieros, contables y controles necesarios para el uso y manejo eficiente y óptimo de los recursos de la Fundación, además de las medidas que deben adoptarse para la obtención de los mejores resultados en la gestión económica, financiera y administrativa.
- Asistir a las sesiones del Consejo de Fundadores y la Junta Directiva, con voz más no con voto.
- Velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes y los reglamentos que imperen y regulen la existencia de la Fundación.
- Cumplir y hacer cumplir las funciones propias de cada cargo dentro de la Fundación, incluidas las funciones que en reglamento o ley se establezcan y en las prácticas de auditoría generalmente aceptadas, conforme a lo dispuesto en la ley de comercio, en el Régimen General de Sociedades.

## CAPITULO 111

### Patrimonio.

ARTICULO 21.- El patrimonio de la Fundación está formado por:

- Donaciones de los Fundadores.
- Por auxilios que reciba de entidades privadas.
- Por donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras.
- Por los beneficios que obtenga de sus actividades.
- Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación
- Donaciones, asignaciones o legados testamentarios.
- En ningún caso podrá la Fundación aceptar cooperación de personas públicas o privadas en virtud de la cual pierda su autonomía económica o administrativa.



5  
F 10

ARTICULO 22.-Para cumplir su objeto la Fundación podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar endosar y en general, negociar toda clase de títulos valores y aceptar y ceder créditos; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos patrimoniales en que tenga o pueda tener algún interés; y, en general, celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la ley con miras exclusivamente al desarrollo de su objeto.

#### CAPITULO IV

##### Disolución y Liquidación.

ARTICULO 23.- La Fundación solamente se podrá disolver y liquidar por extinción del patrimonio destinado para su manutención o por mandato legal. Sus estatutos no admiten reformas, salvo modificaciones que no alteren sus características y naturaleza.

ARTICULO 24.- En caso de liquidación, el Consejo de Fundadores procederá a nombrar liquidador o liquidadores; mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTICULO 25.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos mientras no hayan obtenido su inscripción en la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTICULO 26.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiera, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo de Fundadores.

#### CAPITULO V

##### Disposiciones Varias.



- La Educación Integral a que se refiere el inciso b del Art3 debe continuar y consolidar la obra iniciada hace mas de treinta años por doña Clara Casas Morales con un grupo de colaboradoras, estableciendo desde entonces solidas orientaciones y principios, particularmente la inspiración católica y el respeto y la devoción a las tradiciones y a los valores de la nacionalidad colombiana.

- Es propósito de la Fundación reconocer la labor de todas las personas vinculadas y que se sigan vinculando al colegio.

- Es propósito de la Fundación vincular como Miembros Fundadores a las personas que desde los primeros años se han entregado con dedicación y esfuerzo a la obra del colegio, y por lo tanto son las que suscriben el acta de Fundación.

- La reforma de los presentes Estatutos conforme a lo establecido en el Art. 23, se regirá por el presente procedimiento: " La reforma del presente Estatuto podrá hacerse mediante reunión ordinaria o extraordinaria convocada para tal efecto y con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros.